

Vargas Llosa
 Velacho
 Veracruz
 Veroles, los
 Vicente, el
 Vicente Guerra
 Víctor Hugo
 Virgen de Covadonga
 Virgen de la Paloma
 Virgen de la Peña
 Virgen del Rocío
 Virgilio Cabrera Díez
 Viriato
 Vitoria
 Vizcaya
 Volcán de la Corona
 Yagabo
 Zamora
 Zaranda

2.258-A

ANUNCIO

2.093

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1º.- Fundamento y régimen.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa por derechos de examen, la concurrencia a pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral fijo convocadas por el Ayuntamiento de Arrecife.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Devengo.

El devengo de la Tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la Tasa para poder participar en las mismas.

La Tasa se abonará durante el tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las respectivas convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

Las cuantías de las Tasas serán las siguientes, determinadas por una cantidad fija señalada en función del Grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas:

Grupo de clasificación	Cuota
Grupo A/I	30 euros
Grupo B/II	25 euros
Grupo C/III	20 euros
Grupo D/IV	15 euros
Grupo E/V	10 euros

Las cuotas señaladas se incrementarán en 10 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico y en 5 euros más cuando se realicen pruebas físicas.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas selectivas.

La gestión de la Tasa se llevará a cabo por los servicios competentes de este Ayuntamiento.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones

que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devolución.

Procederá la devolución de la Tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas por causas imputables al interesado.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2.004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

2.258-B

ANUNCIO

2.093

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 141 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el

aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar el aprovechamiento especial o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

2. En las tasas establecidas por entradas de vehículos a través de las aceras, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Beneficios fiscales.

1. La Administración del Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote no estarán obligados al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 1 de esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Gozarán de una bonificación del 5 por 100 de la cuota los sujetos pasivos que domicilien el pago de la deuda tributaria de vencimiento periódico en una entidad financiera antes de que comience el período voluntario o durante los primeros 20 días del mismo. No se aplicará la bonificación cuando el recibo sea devuelto por causas no imputables al Ayuntamiento.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

1. Entrada o paso de vehículos a través de las aceras: